

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No (RAD -032-2025)**

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 respecto a la conformación del sector público, en su numeral 2 ordena que, forman parte las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema, sobre las competencias y facultades de los servidores públicos manifiesta que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 233 de la norma fundamental en su primer inciso dispone que. "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los

principios de solidaridad subsidiariedad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana":

**Que**, el artículo 240 de la norma suprema establece que, "(...) todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

**Que**, el artículo Art. 53.- del COOTAD indica que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

**Que**, el Artículo Art. 59 del COOTAD .-indica que El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Que** el Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece que, "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su Art 55 determina que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43 prevé que, el presente Código se aplica a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos establece que, "Constitución de la procuración judicial La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse : 1 Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley. 2 Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero 3. De manera verbal en la Audiencia respectiva.

**Que**, el Artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos determina que, Dirección General de Asesor "Facultades: La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial. ";

**Que**, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos prevé que, "Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración. ";

**Que**, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos prescribe que, "Comparecencia a través de patrocinador: La autoridad competente de la institución de la administración pública

que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley. ";

**Que**, la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, está legalmente representada por el Ing. Segundo Remigio Roldán Ilo. conforme se desprende del nombramiento otorgado por el Consejo Nacional Electoral de Chimborazo quien confirió la credencial de Alcalde del Cantón Alausí para cumplir las funciones del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones y en conformidad con lo establecido en el Artículo 60 literal b) del COOTAD y demás normas jurídicas:

## RESUELVE

1.- Delegar y autorizar al Procurador Síndico Abg. Hernán Patricio Medina Donoso , con cédula 060322743-0 y número de matrícula 06-2010-3 I.A.C.N.J. nombrado mediante Acción de Personal 031-UTH-LIBNOM-GADMCA-2025 suscrito el 16 de junio del 2025, para que a nombre y en representación del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, realice los siguientes actos:

2. Presente y conteste las demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier naturaleza ante cualquier juez, tribunal, corte o autoridad administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional.

3. Asista a toda clase de audiencias y diligencias o instancia del proceso en defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en los procesos judiciales laborales, civiles, contencioso administrativo, contencioso tributario, penales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, tránsito y en general en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o constitucional y ante cualquier autoridad.

4. Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Al efecto queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y en representación del alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Alausí en las causas o procesos a los que se refieren los numerales uno y dos de este acápite y cumplir a cabalidad con la presente resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

**CLÁUSULA ESPECIAL.** Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la cláusula precedente, el procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

Del régimen de responsabilidad. Los funcionarios que ejerzan competencias en virtud de esta delegación deberán observar que todas sus formas de actuación, entre ellas, escritos, demandas, contestaciones a demandas, audiencias y todos los actos judiciales, extrajudiciales y realizados en centros de mediación y arbitraje, apegados a las normas del ordenamiento jurídico de y velando por los intereses institucionales: en consecuencia, respetarán las normas constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes aplicables a cada caso.

Cualquier accionar contrario a las normas, al beneficio institucional o que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá en única y exclusivamente responsables.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa.

Dado y aprobado en Alausí, a los diecinueve días del mes de junio del año 2025.

  
**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

  
**ABG. GALO QUISATASI CAYO**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**



